///modoro Rivadavia, 12 de mayo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en esta causa Nº 06/08 caratulada "**P. P. s/ Robo agravado por ser cometido con el uso de armas de fuego en grado de tentativa**", sobre la extradición del imputado **E. L. P. P.**, C.I. uruguaya N°**********, nacido en Montevideo, República Oriental del Ururguay, el 7 de febrero de 19**, hijo de E. P. y R. P., instruido con estudios primarios, electricidad en la Universidad Técnica en Uruguay, profesión electricista, con último domicilio en calle Leandro Gómez N° **** de Montevideo, Ururguay.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por sentencia N° 3/09 del 6 de marzo de 2009 dictada en los presentes autos -declarada firme el 13 de marzo de 2009-, **E. L. P. P.**, fue declarado coautor penalmente responsable del delito de Robo agravado por ser cometido con el uso de armas en grado de tentativa y condenado a la pena de tres años y cinco meses de prisión, con costas (artículos 29 inciso 3°, 42, 45 y 166 inciso 2°, párrafo 2°, del Código Penal) (fs. 221/230).

II.- Que por auto N° 9/09 del 17 de marzo de 2009, este Tribunal -conformado por los mismos Jueces Subrogantes que emitieron pronunciamiento condenatorio-, en virtud de haberse fugado de su lugar de detención -Alcaidía Policial de esta ciudad-, resolvió declarar la rebeldía del nombrado y ordenar su inmediata detención (fs. 234/vta.).

III.- Que mediante oficio del 11 de mayo de 2009 -recibido vía fax-, la Sección Asuntos Internacionales del Departamento Interpol de la Policía Federal Argentina, hizo saber que de acuerdo a lo informado por la filial Montevideo, República Oriental del Uruguay, **P. P.** fue detenido el 9 de mayo de 2009 por personal de la Seccional vigésimo cuarta del Departamento

Canelones, involucrado como autor de un delito de copamiento en jurisdicción de la mencionada dependencia policial.

IV.- Que la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, juntamente con otros países, suscribieron en el año 1889 en la ciudad de Montevideo, Capital del país mencionado, el Tratado de Extradición (ratificado por Ley N° 25.304), que regula el instituto de la extradición entre los países firmantes (artículo 47 del Código Procesal Penal).

Que el requisito exigido en el artículo 1 de la citada normativa legal, se verifica en el subexámine toda vez que el hecho incriminado, fue cometido y juzgado en territorio nacional y también concurren las exigencias del artículo 19, ya que el delito por el cual resultara condenado el prófugo, se halla dentro del límite previsto en el inciso "a" de la norma referida y este Tribunal tiene jurisdicción para intervenir en el proceso de ejecución de la pena impuesta por el suceso que motiva la presente causa (inciso "b").

Por lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Librar exhorto diplomático al Señor Juez Letrado de Primer Turno de la ciudad de Costa, República Oriental del Ururguay, requiriendo la extradición de **E. L. P. P.**, de condiciones personales ya filiadas, el que se efectivizará por vía diplomática (artículo 30 del Tratado de Derecho Penal Internacional).

2.- Extraer testimonio de la sentencia condenatoria, del auto en el que se declara la rebeldía del nombrado, del presente y de los artículos 29 inciso 3°, 45, 166 del Código Penal; 9 de la Ley N° 4566; 47, 257, 312, 318, 322, 355, 362, 448 y 449 del Código Procesal Penal -según Ley N° 3155-; 1, 3, 4 y 5 de la Ley Nacional N° 24660; 1 y 2 de la Ley Nacional Nº 24390 y 1 de la Ley Provincial Nº 4096.

3.- Librar oficio al Señor Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia adjuntando el correspondiente exhorto diplomático y fotocopias certificadas de las piezas citadas para su diligenciamiento ante el Ministerio de Justicia de la Nación (artículo 2 de la ley 22.410).

4.- Sin perjuicio de ello, conforme lo solicitado por la División Interpol, hacerle conocer un breve resumen del hecho imputado y del presente, a fin de que mantenga informadas a las autoridades uruguayas.

5.- Suscriben el presente dos de los Señores magistrados Subrogantes, atento la forma en que ha quedado integrado el Tribunal de juicio.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 57/09 de fecha 12/5/09

Fdo. Dres. José Rago. Raquel Susana Tasello.
Ante mí: Ramón L. Macías.-